

IEPC/CG12/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “JUNTOS POR LA REVOLUCIÓN”.

GLOSARIO

- **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal.
- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Portal Web:** Sistema informático en el que se reflejan los datos de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil.
- **Reglamento:** Reglamento de constitución, registro, actividades y liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, mediante Oficio número IEPC/SE/1522/2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral relativa al uso y disposición de la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE” para su empleo en el proceso de constitución de agrupaciones políticas estatales que este Organismo Público Local llevaría a cabo.
2. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DERFE/STN/20393/2025, el Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta referida en el antecedente anterior y proporcionó a este Organismo Público Local el proyecto de convenio y el documento de especificaciones técnicas para la colaboración entre ambas autoridades electorales en el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.

3. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1701/2025, remitió al Instituto Nacional Electoral, los proyectos de convenio y de especificaciones técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.
4. Con fecha treinta de agosto de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/1097/2025, remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la propia autoridad electoral nacional, el proyecto de convenio y el documento de especificaciones técnicas para el uso de la Aplicación Móvil con este Organismo Público Local, a fin de que se emitiera la validación jurídica correspondiente.
5. Con fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió, vía correo electrónico a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicha autoridad electoral nacional, el convenio y el documento de especificaciones técnicas para el uso de la Aplicación Móvil con este Organismo Público Local, mismos que habían sido previamente validados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del referido Instituto Nacional Electoral.
6. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG83/2025, por el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Público Local, para suscribir, en lo que interesa, el convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral con el Instituto Nacional Electoral, vinculado con la constitución de agrupaciones políticas estatales.
7. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG86/2025, por el que aprobó la expedición del Reglamento.
8. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1974/2025, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del padrón electoral y de la lista nominal de electores en el Estado de Durango, con corte al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.
9. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/34133/2025, remitió a este Organismo Público Local, el estadístico del padrón electoral, así como la lista nominal de electores con corte al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.

10. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, el C. José Alberto Alvarado presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento, solicitó que personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica se constituyera el día siete de noviembre de la misma anualidad en el domicilio señalado para la celebración de la reunión previa, a efecto de iniciar el procedimiento de constitución como Agrupación Política Estatal.

11. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, el C. José Alberto Alvarado presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual comunicó que la reunión previa señalada en el antecedente anterior sería pospuesta hasta nuevo aviso.

12. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, el C. José Alberto Alvarado presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual comunicó que la nueva fecha para la celebración de la reunión previa, la cual se efectuaría el día veintiséis de noviembre de la misma anualidad.

13. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la reunión previa de ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación de "Juntos por la Revolución", acudiendo a dicha reunión personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica del Instituto, levantándose para tal efecto el acta de fe de hechos por parte de la Lic. Lourdes Mariel Campos Guzmán, adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto, bajo la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-079/2025.

14. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana denominada "Juntos por la Revolución", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó el alta para el uso de la Aplicación Móvil.

15. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/2031/2025, informó al C. Halach Osiris León Casillas, representante legal de la organización ciudadana "Juntos por la Revolución", respecto al cumplimiento satisfactorio de los requisitos de alta para el uso de la Aplicación Móvil, por lo que se enviaría al correo electrónico proporcionado, la confirmación de su registro en el portal web.

16. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Instituto llevó a cabo el alta de la organización ciudadana "Juntos por la Revolución" en el Portal Web, a efecto de habilitarla para el registro de sus auxiliares y el procedimiento de afiliaciones correspondiente; derivado de lo anterior, dicho sistema generó un usuario y una contraseña para la referida organización ciudadana, los cuales fueron enviados automáticamente, a través del propio sistema, al correo electrónico previamente proporcionado.

17. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Instituto, impartió una capacitación personalizada a la organización ciudadana “Juntos por la Revolución”, respecto al uso de la Aplicación Móvil, en las instalaciones de este Organismo Público Local.

18. Con fechas del nueve de diciembre de dos mil veinticinco, al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana “Juntos por la Revolución”, llevó a cabo la recolección de afiliaciones por medio de la Aplicación Móvil.

19. Con fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana denominada “Juntos por la Revolución”, por conducto de su representante legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

20. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, se recibió por parte de la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, los resultados preliminares de las afiliaciones captadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir una agrupación política estatal. Por ello, al día siguiente se hizo del conocimiento de cada organización sus resultados preliminares con la finalidad de que pudieran solicitar garantía de audiencia.

21. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/92/2026, requirió a la organización ciudadana denominada “Juntos por la Revolución” a efecto de que realizaran diversas modificaciones a sus Documentos Básicos.

22. Con fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana denominada “Juntos por la Revolución” presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito mediante el cual desahogó el requerimiento que le fue formulado en relación con la modificación de sus Documentos Básicos.

23. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/215/2026, solicitó al Instituto Nacional Electoral, el número de afiliaciones finales de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local.

24. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/5041/2026, remitió a esta Autoridad Electoral, las cifras finales de afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales.

25. Con fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió la determinación identificada con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP04/2026, por la que aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva respecto de la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal formulada por la organización ciudadana "Juntos por la Revolución".

Con base en los antecedentes que preceden y,

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63, párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1o., de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los organismos públicos locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como

las que establezca el Instituto Nacional Electoral, las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 65, numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 45, numeral 2 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la solicitud de registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del numeral 1 del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 46 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la solicitud de registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten resolver y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba resolver en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Juntos por la Revolución" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64, numeral 1, 75, numeral 1, fracción I, y 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, 39, numeral 1 del Reglamento Interior; 7, numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 5, numerales 1 y 3, y 45 del Reglamento, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conociera y dictaminara en primera instancia el tema que nos ocupa.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer sobre el asunto en cuestión; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Agrupaciones Políticas Estatales

IX. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35, fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

X. Robustece lo anterior, lo dispuesto por la jurisprudencia 24/2022 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

XI. Que el artículo 62, numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y, al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XII. Que los artículos 64, numeral 1, fracción I y II de la Ley Local, y 11 del Reglamento, establecen que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.

XIII. Que como se ha referido, los artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 11, numeral 1, fracción I del Reglamento, las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(...)

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y

(...)

De ahí que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1974/2025, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del padrón electoral en el Estado de Durango, con corte al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.

En atención a dicha solicitud, con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/34133/2025, remitió a este Organismo Público Local las cifras del padrón electoral con corte al treinta de noviembre de la referida anualidad; por lo que, para efectos de determinar el 0.039% del padrón electoral exigido en los ordenamientos antes citados, se procederá conforme a la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 30 de noviembre 2025)	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C= A x B
1,478,388	0.039%	576.57

Como se observa, al resultar una fracción en el cálculo correspondiente, la cifra deberá ajustarse a números enteros, dado que no es jurídica ni materialmente posible considerar fracciones de personas;

por tanto, el resultado deberá redondearse siempre al alza, a fin de garantizar el cumplimiento del mínimo de afiliaciones equivalente al 0.039% exigido por el artículo 64, numeral 1, fracción I, de la Ley Local.

En consecuencia, para la constitución de una Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, deberán acreditarse un mínimo de 577 afiliaciones.

Tabla No. 2

Afiliaciones requeridas
577

Del análisis y determinación del Consejo General respecto de la solicitud de registro

XIV. Que como se mencionó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto, mediante la determinación identificada con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP04/2026 aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal formulada por la organización ciudadana denominada "Juntos por la Revolución".

En ese sentido, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, así como 7, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones de este Instituto, corresponde al Consejo General resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por las comisiones del propio Órgano Superior de Dirección, este Consejo General estima procedente pronunciarse sobre el dictamen antes referido, a efecto de analizarlo y, en su caso, emitir la determinación definitiva sobre la solicitud de registro formulada por la citada organización ciudadana, al tenor de las siguientes consideraciones:

De la reunión previa

XV. Que el artículo 7 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal, deberán llevar a cabo una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Representación Legal de la misma, sus documentos básicos y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones ciudadanas interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervinieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.

En ese sentido, previo a la celebración de la reunión referida, la organización ciudadana deberá notificarlo al Instituto mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se adopten las medidas conducentes y se cuente con la presencia de personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica para dar fe de su desarrollo, señalando para tal efecto la fecha, hora y lugar de su realización.

De ahí que, como se precisó en los antecedentes, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana denominada "Juntos por la Revolución" celebró la reunión previa en los términos precisados en los párrafos anteriores, con la asistencia de personal de la Secretaría Técnica para el seguimiento del procedimiento, así como de personal de la Dirección Jurídica, quien levantó el acta de oficialía electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-079/2025, en la que se hizo constar todo lo acontecido y actuado en dicha reunión.

De la solicitud de alta

XVI. Que los artículos 8 y 9 del Reglamento señalan que, una vez celebrada la reunión a la que hace alusión el artículo 7 del ordenamiento en cita, las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar en el mes de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de registro, un escrito de solicitud de alta dirigido a la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá de contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;
- b) Nombre y firma de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y un correo electrónico vinculado a una cuenta de Gmail o Facebook;

Además, deberán presentar en forma impresa y en memoria USB la siguiente documentación: el emblema de la agrupación política en formación en formato digital y original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada referida en el artículo anterior, además deberán presentar en forma impresa y en USB la documentación siguiente:

I. Estatutos, los cuales deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

II. Declaración de Principios, que deberá contener:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;

- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; y
- g) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

III. El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Es así que, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana denominada "Juntos por la Revolución", presentó su solicitud de alta ante la Oficialía de Partes del Instituto, a la que acompañó lo siguiente:

- Escritura Pública número once mil quinientos doce, de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, tirada en el protocolo del Licenciado Manuel Ángel Ortega Astorga, Notario Público No. 3 del Estado de Durango; en la que hace constar la protocolización del acta de la reunión de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal denominada "Juntos por la Revolución", celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.
- Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de la Agrupación Política Estatal en formación denominada "Juntos por la Revolución".
- Emblema de la Agrupación Política Estatal en formación denominada "Juntos por la Revolución".
- Dispositivo USB que contiene: Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal en formación denominada "Juntos por la Revolución" en formato .doc y .pdf; así como el emblema de la misma, en formato .jpeg.

De la suscripción del convenio con el Instituto Nacional Electoral

XVII. Que, como se señaló en los antecedentes, del diez de julio al ocho de octubre de dos mil veinticinco, este Instituto llevó a cabo las acciones institucionales necesarias para la suscripción de un convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, cuyo objeto fue la utilización de la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano – INE", así como del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), con la finalidad de contar con herramientas tecnológicas idóneas para la recepción, registro y validación de las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como agrupaciones políticas estatales.

De esta manera, las organizaciones ciudadanas que acreditaron la celebración de su respectiva reunión previa y presentaron oportunamente su solicitud de alta ante la Oficialía de Partes de este Instituto, realizaron el registro de las afiliaciones necesarias para obtener su registro como Agrupación Política Estatal mediante la referida Aplicación Móvil.

La citada herramienta tecnológica, además de facilitar a las organizaciones ciudadanas la recolección y captura de la información de sus personas afiliadas, permitió a esta Autoridad Electoral contar con mayores condiciones de seguridad y certeza respecto de la autenticidad de las afiliaciones recabadas, en virtud de que su funcionamiento se sustenta en mecanismos de identificación y validación que corroboran que las manifestaciones de afiliación se realizaron de manera individual, voluntaria, libre y pacífica, tal como lo exige la normatividad local.

En particular, la Aplicación Móvil exige para la formalización de afiliación, los requisitos siguientes:

- Fotografía legible, por anverso y reverso, de la Credencial para Votar vigente;
- Fotografía viva de la persona afiliada, y
- Firma autógrafa de la persona afiliada.

Como se advierte, el cumplimiento de dichos requisitos dota de certeza a las afiliaciones recabadas por las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales, toda vez que la totalidad de las manifestaciones de afiliación captadas a través de la Aplicación Móvil fue sometida a un proceso de revisión integral, conforme al modelo de operación previamente aprobado.

En efecto, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso h) del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, instrumento en el que expresamente se dispuso que:

(...)

"EL IEPC" instalará las Mesas de Control que considere necesarias para la revisión total de los registros captados por las personas auxiliares de las organizaciones ciudadanas. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de diez días hábiles después de haberse recibido en Mesa de Control.

(...)

Lo resaltado es propio

Asimismo, el Documento de Especificaciones Técnicas que forma parte integral del referido convenio, prevé en su numeral 8.1 de manera puntual que:

(...)

La totalidad de los registros recibidos en el servidor central de "EL INE", serán remitidos a la Mesa de Control que implemente "EL IEPC" para la verificación y validación de la información captada por la Aplicación Móvil.

(...)

En cumplimiento de dichas disposiciones convencionales y técnicas, se verificó en la totalidad de las afiliaciones la identidad de las personas afiliadas, la vigencia de su credencial para votar y la autenticidad y validez de su manifestación de voluntad, superándose con ello el estándar mínimo de revisión previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local y garantizando un mayor grado de certeza para efectos del procedimiento de registro correspondiente.

XVIII. En ese orden de ideas, de la suscripción del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, así como del documento de especificaciones técnicas que forma parte integral del mismo, se desprende que este Instituto adoptó un modelo de operación que prevé la revisión de la totalidad de las manifestaciones de afiliación recabadas a través de la Aplicación Móvil.

Así, derivado a que el Consejo General aprobó adherirse a dicho esquema de colaboración y a los procedimientos técnicos en él contenidos, este Organismo Público Local asumió la obligación de llevar a cabo una verificación integral de los registros captados, es decir, el cien por ciento de las afiliaciones, sin limitarse al estándar mínimo del treinta por ciento previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local.

Consecuentemente, la actuación del Instituto se ajustó plenamente al marco normativo aplicable, reforzando las condiciones de certeza y legalidad del procedimiento de constitución de las agrupaciones políticas estatales y garantizando una verificación más robusta de la autenticidad y validez de las manifestaciones de afiliación.

De la solicitud de registro de la organización ciudadana "Juntos por la Revolución"

XIX. Que los artículos 38 y 39 del Reglamento disponen que las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Estatal deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud por escrito en la que manifiesten su intención de obtener dicho registro, la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro;
- II. Nombre completo y firma de su o sus representantes;
- III. Domicilio completo para oír y recibir notificaciones;
- IV. Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;

- V. Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, de que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y
- VI. Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.
- VII. Correo electrónico, así como un número telefónico.

Asimismo, dicha solicitud deberá presentarse durante el mes de enero del año previo al de la elección, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Local, y deberá estar firmada de manera autógrafa por la o las personas que acrediten tener el carácter de representantes legales de la asociación, para efectos de que con ellas se entiendan las actuaciones y notificaciones correspondientes.

En ese sentido, toda vez que en el año dos mil veintisiete se llevará a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado, y en cumplimiento de la normatividad citada, durante el mes de enero de la presente anualidad transcurrió el plazo legalmente establecido para la presentación de solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

XX. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, la Organización Ciudadana denominada “Juntos por la Revolución”, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

Análisis de la solicitud de registro y de la documentación presentada

XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, numeral 1, de la Ley Local, así como 8, 9, 39, 40 y 43 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Secretaría Técnica, integró el expediente relativo a la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana, asignándole el número IEPC/PCAPE-03/2026, a efecto de contar con los elementos necesarios para la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, obteniéndose lo siguiente:

Solicitud de Registro

Tabla No. 3

No.	Fundamento legal	Requisito	Estatus
1	Art. 40 Reglamento	La solicitud de registro deberá presentarse conforme al ANEXO TRES del Reglamento, tomando en consideración los requisitos previstos en los artículos 38 y 39 del mismo ordenamiento.	Cumple
2	Art. 38 Reglamento	Las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la Secretaría, en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada en el mes de enero, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley, y deberá estar firmada de manera autógrafa por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación; a efecto de que con ellos se entiendan las actuaciones y notificaciones respectivas.	Cumple
3	Art 39, numeral 1, fracción I Reglamento	Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro;	Cumple
4	Art 39, numeral 1, fracción II Reglamento	Nombre completo y firma de su o sus representantes;	Cumple
5	Art 39, numeral 1, fracción III Reglamento	Domicilio completo para oír y recibir notificaciones;	Cumple
6	Art 39, numeral 1, fracción IV Reglamento	Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;	Cumple
7	Art 39, numeral 1, fracción V Reglamento	Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y	Cumple
8	Art 39, numeral 1, fracción VI Reglamento	Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Cumple
9	Art 39, numeral 1, fracción VII Reglamento	Correo electrónico, así como un número telefónico.	Cumple

Concluida la verificación de los requisitos formales de la solicitud, procede el análisis de los documentos básicos (estatutos, declaración de principios y programa de acción) de la organización solicitante.

Al respecto, es pertinente precisar que tanto los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción, fueron exhibidos primigeniamente durante la etapa de solicitud de alta para el uso de la aplicación móvil, en términos de lo previsto por los artículos 8 y 9 del Reglamento, por lo que obran en el expediente respectivo.

En consecuencia, para efectos de lo dispuesto por el artículo 64, numeral 2 de la Ley Local, esta autoridad procede a su revisión y valoración, tomando como base la documentación previamente aportada.

Estatutos

En atención a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, Apartado A, fracción I del Reglamento, los estatutos deben contener:

Tabla No. 4

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso a) Reglamento	La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Arts. 1 y 2	Cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso b) Reglamento	El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Arts. 8, 9 y 10	Cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso c) Reglamento	Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Arts. 6 y 7	Cumple
4	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso d) Reglamento	El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	—	No se establece de manera clara el procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos. Asimismo, menciona un procedimiento para la elección de cargos de elección popular.
5	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso e) Reglamento	La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Arts. 14, 15 y 17	La integración de la Asamblea Estatal alude a cargos de elección popular
6	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso f) Reglamento	Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	—	No se establecen los medios y procedimientos de defensa

Declaración de principios

En atención a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, Apartado A, fracción II del Reglamento, la declaración de principios debe contener:

Tabla No. 5

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso a) Reglamento	La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Foja 2, párrafo denominado "Cumplimiento Normativo"	Cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso b) Reglamento	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Fojas 3, 4 y 5	Cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso c) Reglamento	La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;	Foja 2, párrafo denominado "Autodeterminación"	Cumple
4	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso d) Reglamento	La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;	Foja 2, párrafo denominado "Soberanía Interna"	Cumple
5	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso e) Reglamento	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Foja 2, párrafo denominado "Práctica Democrática"	Cumple
6	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso f) Reglamento	La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; y	Foja 3, párrafo primero	Cumple parcialmente Si bien se advierten manifestaciones vinculadas con el fortalecimiento de la conciencia democrática y la formación cívica, la redacción presentada no permite tener por colmada con la claridad y precisión necesarias la obligación de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, al fortalecimiento de la cultura política y a la conformación de una opinión pública mejor informada.
7	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso g) Reglamento	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Foja 4, párrafo denominado "Paridad Real"	Cumple

Programa de acción

En atención a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento, el programa de acción debe contener:

Tabla No. 6

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso a) Reglamento	Realizar los postulados enunciados en su declaración de principios;	No sustenta lo establecido en la declaración de principios	No cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso b) Reglamento	Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	---	No cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso c) Reglamento	Incluir la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.	---	No cumple

Acta circunstanciada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 1, y 8 numeral 3 del Reglamento, el acta constitutiva debe de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 7

No.	Fundamento legal	Documento presentado	Estatus
1	Las asociaciones interesadas en constituirse como agrupación política deberán celebrar una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y de Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervinieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.	Escritura Pública No. 11,512, de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, tirada en el protocolo del Licenciado Manuel Ángel Ortega Astorga, Notario Público No. 3 del Estado de Durango; en la que hace constar la protocolización del acta de la reunión de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal denominada "Juntos por la Revolución", celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.	Cumple

Ahora bien, de la revisión integral de los Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) presentados inicialmente, se advirtió la inclusión de contenidos que no guardaban relación directa con la finalidad de las agrupaciones políticas estatales prevista en la normativa electoral, así como aspectos que requerían mayor precisión para tener por colmados los extremos reglamentarios, motivo por el cual se estimó procedente formular el requerimiento correspondiente.

Requerimiento y desahogo

XXII. Que una vez realizada la revisión inicial de la documentación presentada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva formuló requerimiento a la organización ciudadana “Juntos por la Revolución” respecto de las omisiones advertidas derivadas del incumplimiento de los requisitos señalados en el considerando que antecede, mismo que se formalizó mediante el oficio IEPC/SE/92/2026 de fecha diez de febrero de la anualidad en curso, por el que se le comunicó que contaba con un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, para presentar la documentación solicitada, en su caso; con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se resolvería a partir de las constancias que obraran en el expediente.

Asimismo, para efectos del cómputo relativo al desahogo del citado requerimiento, se precisa que los datos correspondientes a la notificación y su vencimiento se desarrollaron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 8

Notificación de requerimiento	Día 1	Día 2	Día 3 Vencimiento
10/02/2026	11/02/2026	12/02/2026	13/02/2026

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento referido en el párrafo anterior, con fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, el representante legal de la organización ciudadana “Juntos por la Revolución”, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, es decir, desahogó en tiempo y forma de conformidad con el plazo señalado en la tabla anterior; y al cual, anexó lo siguiente:

- Escritura Pública No. 11,571, de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, tirada en el protocolo del Licenciado Manuel Ángel Ortega Astorga, Notario Público No. 3 del Estado de Durango; en la que hace constar la protocolización del acta de la reunión extraordinaria de la organización ciudadana en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal denominada “Juntos por la Revolución”, celebrada el día once de febrero de dos mil veintiséis.
- Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción modificados de “Juntos por la Revolución”.
- Dispositivo USB, que contiene lo siguiente:
 - Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción modificados de “Juntos por la Revolución”, en formato PDF.
 - Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción modificados de “Juntos por la Revolución”, en formato Word editable.

XXIII. Que de la revisión de la documentación remitida por la organización ciudadana denominada "Juntos por la Revolución", en atención al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Órgano Colegiado estima procedente realizar un análisis integral de los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Tabla No. 9

<u>Estatutos</u>				
No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso a) Reglamento	La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Arts. 1 y 2	Cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso b) Reglamento	El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Arts. 8, 9 y 10	Cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso c) Reglamento	Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Arts. 6 y 7	Cumple
4	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso d) Reglamento	El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Arts. 35, 36, 37, 38 y 39	Cumple
5	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso e) Reglamento	La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Arts. 14, 15 y 17	Cumple
6	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso f) Reglamento	Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Arts 41 al 56	Cumple

Tabla No. 10

<u>Declaración de Principios</u>				
No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso a) Reglamento	La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Foja 3, párrafo "Gobierno por Ley"	Cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso b) Reglamento	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Fojas 2 y 3	Cumple

<u>Declaración de Principios</u>				
No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso c) Reglamento	La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;	Foja 2, párrafo "Soberanía Interna"	Cumple
4	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso d) Reglamento	La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;	Foja 2, párrafo "Soberanía Interna"	Cumple
5	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso e) Reglamento	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Foja 2, párrafo "Práctica Democrática"	Cumple
6	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso f) Reglamento	La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada;	Foja 1, párrafo "Desarrollo de la Vida Democrática y Cultura Política"	Cumple
7	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso g) Reglamento	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Foja 3, párrafo "Paridad Real"	Cumple

Tabla No. 11

<u>Programa de Acción</u>				
No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso a) Reglamento	Realizar los postulados enunciados en su declaración de principios;	Fojas 1 y 2	Cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso b) Reglamento	Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Foja 1, párrafo "Práctica Democrática y Capacitación Ciudadana"	Cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso c) Reglamento	Incluir la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.	Foja 1, párrafo "Práctica Democrática y Capacitación Ciudadana"	Cumple

En ese orden de ideas, una vez analizados la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Agrupación Política Estatal en formación que nos ocupa, aprobados en la reunión previa llevada a cabo el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, y modificados en la reunión celebrada el día once de febrero de dos mil veintiséis, derivado del oficio de requerimiento IEPC/SE/92/2026, este Órgano Colegiado determina tener por cumplimentado el requisito previsto por los artículos 64, numeral 1, fracción II de la Ley Local, y 9 del Reglamento, referente a la presentación de los documentos básicos.

Así, de la revisión a la documentación presentada, tenemos que la organización ciudadana “Juntos por la Revolución”, una vez desahogado el requerimiento, cumplió satisfactoriamente con los requisitos previstos por la Ley Local y el Reglamento para la presentación de la solicitud de registro que nos ocupa.

Periodo de captación

XXIV. Que los artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 43, numeral 1, fracción II del Reglamento, establecen que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales, deberán contar con un mínimo de asociados equivalentes al 0.039% del padrón electoral del Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro, el cual, como se mencionó en supra líneas, asciende a la cantidad de 577 afiliaciones.

De ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento, y como se mencionó en los antecedentes, una vez determinada la procedencia de la solicitud de alta para el uso de la aplicación móvil, el Instituto, a través de la Secretaría Técnica, brindó a la organización ciudadana en comento la capacitación correspondiente para el uso de dicho medio; posteriormente, la organización ciudadana “Juntos por la Revolución” llevó a cabo la captación de afiliaciones a través de la Aplicación Móvil, durante el periodo comprendido del nueve de diciembre de dos mil veinticinco al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, esto es, dentro del plazo legalmente establecido para el periodo de captación.

De la verificación de las afiliaciones

XXV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local, así como en el artículo 31 del Reglamento, la verificación de las afiliaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, tiene por objeto comprobar los datos proporcionados y constatar la voluntad de las personas para afiliarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica, previendo como estándar mínimo la revisión de al menos el 30% de dichas manifestaciones.

En el caso concreto, como se ha expuesto en considerandos previos, las afiliaciones fueron recabadas por la organización ciudadana mediante la Aplicación Móvil, en términos del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral y del documento de especificaciones técnicas aplicable, mecanismo que incorpora controles tecnológicos orientados a la verificación de la identidad de las personas afiliadas, la vigencia de su credencial para votar y la autenticidad de su manifestación de voluntad.

Bajo ese modelo de operación, y como consecuencia directa de la suscripción por parte del Consejo General del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral mencionado en los

antecedentes, este Organismo Público Local asumió la obligación jurídica de observar las disposiciones ahí contenidas, particularmente las previstas en la Cláusula Segunda, inciso h), así como en el numeral 8.1 del Documento de Especificaciones Técnicas que forma parte integral del mismo, en los cuales se estableció de manera expresa que la revisión a cargo de esta autoridad debía realizarse respecto de la totalidad de los registros captados mediante la Aplicación Móvil y remitidos a las Mesas de Control.

En ese sentido, la Secretaría Técnica, en ejecución de dicha determinación del Órgano Superior de Dirección y en observancia de los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, llevó a cabo el análisis individual, exhaustivo y sistemático del cien por ciento de los registros e imágenes obtenidas. Así, el parámetro previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local se tuvo por satisfecho mediante una verificación de alcance mayor, derivada del mandato contenido en el instrumento convencional aprobado por el Consejo General.

En consecuencia, con la verificación integral del cien por ciento de las afiliaciones, se colmó plenamente la finalidad prevista en la normativa aplicable en materia de verificación de las manifestaciones de afiliación, al comprobarse de manera exhaustiva su autenticidad y validez, superándose el estándar mínimo de revisión previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local y garantizándose un mayor grado de certeza jurídica en el procedimiento.

De los resultados preliminares

XXVI. Una vez que concluyó el periodo de captación y se revisó el cien por ciento de los registros en mesa de control, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el diez de febrero del presente año, envió los resultados preliminares de las afiliaciones captadas por las organizaciones que pretenden constituir una agrupación política estatal.

Lo anterior, con la finalidad de que las organizaciones aspirantes tuvieran oportunidad de solicitar la última garantía de audiencia para resolver dudas, o en su caso, subsanar las afiliaciones clasificadas con el estatus "con inconsistencia", antes de que fueran solicitados los resultados definitivos del total de las afiliaciones captadas.

Por ello, el once de febrero de la anualidad en curso, se les envió oficio por el que se les comunicó a cada organización sus resultados preliminares; asimismo, se les otorgó un plazo de 48 horas contados a partir de la notificación, para que tuvieran oportunidad de solicitar garantía de audiencia. Es así que, transcurridas las 48 horas en comento, ninguna de las organizaciones deseó ejercer el derecho de garantía de audiencia.

De las afiliaciones válidas

XXVII. En ese sentido, una vez concluido el periodo para la captación de afiliaciones, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 31, numeral 3 del Reglamento, solicitó al Instituto Nacional Electoral la entrega de los resultados definitivos de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana "Juntos por la Revolución", con el objeto de contar con la verificación final de la situación registral de las mismas y estar en condiciones de continuar con el procedimiento de constitución correspondiente.

Lo anterior, en atención a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral la integración y administración del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores; atribución que se ejerce, en términos de los artículos 54, numeral 1, incisos b) y c), 126, numeral 2, 127 y 128 de la Ley General, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como órgano responsable de su formación, actualización, revisión y resguardo.

En ese contexto, la confronta de las afiliaciones captadas mediante la Aplicación Móvil con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores vigentes fue realizada por la referida Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar la existencia del registro, la situación registral, la vigencia de la credencial para votar y la identidad de cada persona afiliada, reflejando el resultado de dicha verificación en el Portal Web habilitado para tal fin, en términos de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se tiene que una vez realizado el análisis de las afiliaciones válidas de la organización ciudadana "Juntos por la Revolución", la información que se encuentra consultable para este Organismo Público Local en el Portal Web, resultó coincidente con la proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DERFE/STN/5041/2026, recibido el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

En consecuencia, una vez notificados los resultados preliminares, concluido el procedimiento de verificación y confronta de las afiliaciones, y al no haber sido solicitada garantía de audiencia, se estima procedente determinar el número final de afiliaciones válidas recabadas por la organización ciudadana "Juntos por la Revolución", conforme a lo siguiente:

Tabla No. 12

	Cantidad
Total de afiliaciones capturadas	934
De las cuales se descuentan un total de 83 afiliaciones por las siguientes causas:	
Duplicados	10
Con inconsistencia	73
Total de afiliaciones válidas capturadas en Aplicación Móvil	851

Una vez señalado lo anterior, se tiene que la organización ciudadana “Juntos por la Revolución”, cuenta con un total de 851 personas afiliadas a la misma.

En razón de lo anterior, puede concluirse que la organización ciudadana “Juntos por la Revolución”, reúne el requisito previsto en los artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 11, numeral 1, fracción I del Reglamento, relativos a la acreditación de contar con por lo menos el 0.039% del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro, es decir, cuando menos con la cantidad de 577 personas afiliadas.

De la visita a los órganos directivos

XXVIII. Que a fin de verificar la existencia y funcionamiento de los órganos directivos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como agrupaciones políticas estatales, y como se precisó en los antecedentes, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó una invitación a cada uno de los integrantes del Consejo General, para asistir al domicilio de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales.

En ese entendido, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, los integrantes del Consejo General, así como personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación, constatando así su funcionamiento y las actividades de la misma; lo anterior, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 44 del Reglamento.

En ese contexto, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, en ejercicio de la función de oficialía electoral, procedió a levantar el acta identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-009/2026, en la que se hizo constar de manera circunstanciada lo observado y actuado durante la visita referida.

Expedición del certificado de registro

XXIX. Con base en el análisis desarrollado previamente de las constancias que integran el expediente de la organización ciudadana “Juntos por la Revolución”, se advierte que dicha organización cumple con los requisitos formales y esenciales previstos en la Ley Local y el Reglamento; en consecuencia,

resulta procedente el registro de la Agrupación Política Estatal bajo la denominación de “Juntos por la Revolución”.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Local, y 46 del Reglamento, este Órgano Superior de Dirección estima procedente expedir el certificado de registro a la organización ciudadana “Juntos por la Revolución”, como Agrupación Política Estatal, con efectos constitutivos a partir del primero de junio de dos mil veintiséis, así como instruir a la Secretaría Ejecutiva para que publique el Acuerdo de registro respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

XXX. Para finalizar, como se mencionó en los antecedentes, con fechas ocho de octubre y dieciséis de diciembre, ambas de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos identificados con los alfanuméricos IEPC/CG81/2025 e IEPC/CG88/2025, por los que aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veintiséis, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para dicho ejercicio fiscal; así como el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario y específico a los partidos políticos acreditados y registrados, así como el respectivo gasto ordinario a las agrupaciones políticas con registro ante este Instituto para el ejercicio fiscal 2026, respectivamente.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección determinó el financiamiento público local que sería otorgado a las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Instituto para el año 2026, el cual asciende a la cantidad de \$2,135,460 (dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos M.N.)

Ahora bien, conforme lo mandata el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley Local, una vez que el registro de una agrupación política estatal surta efectos constitutivos a partir del primero de junio de la presente anualidad, la cantidad señalada en el párrafo anterior se redistribuirá conforme a la normatividad, tomando en consideración únicamente las cantidades ya establecidas para Gasto Ordinario de los meses restantes de junio a diciembre del presente año, sin la posibilidad de incrementar dichos montos, lo anterior atendiendo el principio de anualidad con el que es calculado el multicitado Financiamiento Público Local.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo primero; 35 fracción III; 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 63 párrafo sexto; y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62 numeral 1; 64; 65 numeral 1; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones I, XX y XXII, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; y 88, numeral 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5;

7, numeral 1, fracciones I y VIII; 13; y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5 numerales 1 y 3; 7; 8; 9; 11 numeral 1, fracción I; 13; 14; 31, numeral 3; 33; 34; 38; 39; 40; 43; 45; y 46 del Reglamento de constitución, registro, actividades y liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP04/2026, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana “Juntos por la Revolución” para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana “Juntos por la Revolución” para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, con efectos constitutivos a partir del primero de junio de dos mil veintiséis, conforme lo dispuesto por el artículo 65 numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que elabore los cálculos necesarios para la redistribución del financiamiento público local del ejercicio 2026 correspondiente a las agrupaciones políticas estatales, con efectos a partir del mes de junio de la presente anualidad.

CUARTO. Expídase el certificado de registro a la organización ciudadana “Juntos por la Revolución” como Agrupación Política Estatal registrada ante este Organismo Público Local.

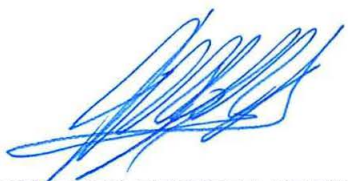
QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico inscribir en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Estatal denominada “Juntos por la Revolución”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a la organización ciudadana “Juntos por la Revolución”, para los efectos conducentes.

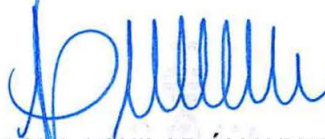
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a las agrupaciones políticas estatales registradas ante este Organismo Público Local, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De La Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA